



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **GENOVEVA ELENA GAMARRA IDARRAGA**, en calidad de representante de su hijo Andrés Caballero Gamarra contra **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO. RAD. 479804089001-2021-000125-00**

INFORME SECRETARIAL: 09/02/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **GENOVEVA ELENA GAMARRA IDARRAGA**, en calidad de representante de su hijo Andrés Caballero Gamarra contra **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO. RAD. 479804089001-2021-000125-00**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **GENOVEVA ELENA GAMARRA IDARRAGA**, y en contra de **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la mesa pensional que devenga el demandado **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO**, como pensionado del **FONDO DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO**, se notificó personalmente en las instalaciones de la Comisaria de Familia de Zona Bananera, el veinticinco (25) de enero de 2022, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; quien guardó silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De esta manera subsanamos las falencias advertidas por el despacho, y a la vez solicitamos la admisión de esta demanda y la continuación de la siguiente etapa procesal"

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Casa 29 Prado Sevilla- Zona Bananera
Magdalena-Colombia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

Sobre el particular, pone de presente el Despacho a la parte demandante, que solo anuncia el valor del bien que preende suceder, sin emitir pronunciamiento alguno respecto de las deudas de la herencia y de las compensaciones a la sociedad conyugal o patrimonial, dispuesta en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS